

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

OM-020-2022 Cantón Francisco de Orellana: Para el uso y control de GPS en unidades de transporte público que prestan el servicio	2
010-2022 Cantón Riobamba: Para el fomento, desarrollo y fortalecimiento del emprendimiento, la economía popular y solidaria, y el comercio justo.....	11

RESOLUCIONES PARROQUIALES RURALES:

007-2020 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San Juan de Juana de Oro: Que aprueba la actualización de componentes, diagnóstico, propuesta, modelo de gestión y los objetivos estratégicos, metas de resultados, programas y proyectos contemplados en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y poner en vigencia el PDyOT para el período 2020 - 2023	31
016-GADPRSVP-2020 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Vicente de Pusir: De la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.....	36

**OM-020-2022****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Francisco de Orellana, respetar la aplicabilidad de las normas de conformidad a la Constitución de la República del Ecuador de acuerdo a la jerarquización de las mismas, debiendo ajustar las disposiciones de las Ordenanzas Municipales a las contenidas a nivel constitucional y legal, potenciando y actualizando la normativa inherente al régimen administrativo aplicable para dicha modalidad, debiendo contemplar en la misma mecanismos de control efectivos en contra de la informalidad, que permitan mejorar la competitividad y lograr el desarrollo productivo, económico y social de las operadoras autorizadas para la prestación del servicio en esta modalidad; cuyas disposiciones deberán guardar armonía de las competencias que ejerce el Municipio de Francisco de Orellana conforme a la Ley.

Los Gobiernos Municipales deben prepararse adecuadamente, tanto en su infraestructura física, en su estructura normativa cuanto técnica y humana para el adecuado ejercicio de las competencias en materia de Planificación, Regulación y Control del Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial.

El servicio de transporte terrestre público intracantonal proporcionado por las operadoras de transporte autorizadas, constituye una prestación fundamental para el desarrollo de las actividades laborales, comerciales, educativas y familiares; este tipo de transporte, brindado bajo estándares de calidad, sin lugar a dudas, contribuye a dinamizar las relaciones cotidianas de los habitantes del cantón Francisco de Orellana.

Con estos motivos el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Francisco de Orellana considera indispensable expedir la normativa local que permita el accionar municipal en esta importante actividad.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE FRANCISCO DE ORELLANA**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República reconoce que, Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, la que según el segundo inciso del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización *"Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad"*;

Que, El artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador dice: *"Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 6) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal"*;

Que, El artículo 394 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias"*;

Que, los literales b) y f) del artículo 55 en concordancia con el artículo 85 del COOTAD establece que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: "b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación*

del suelo en el cantón;" y, "f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal."

Que, el artículo 130 ibídem, determina que el ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma: *"A los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales (GADs) "Corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal";*

Que, los literales a) y c) del artículo 30.5 de la LOTTTSV establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán como competencias, entre otras, las de: *"a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la materia, esta Ley, las ordenanzas y reglamentos, la normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales, las resoluciones de su Concejo Municipal," y, "c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector;"*

Que, el Art. 79.1 de la LOTTTSV determina la responsabilidad que las Operadoras de Transporte tienen respecto de la instalación y puesta en funcionamiento de dispositivos de seguridad acorde al tipo de transporte exigido por la Agencia Nacional de Tránsito o GAD dentro del ámbito de su competencia, entre estos, contar con sistema de posicionamiento global satelital (GPS) de tecnología abierta, que permitan que las distintas entidades de tránsito las puedan monitorear y controlar;

Que, El artículo 54 del Reglamento a la LOTTTSV indica *"El servicio de transporte terrestre público consiste en el traslado de personas y animales, con o sin sus efectos personales, de un lugar a otro dentro de los ámbitos definidos en este reglamento, cuya prestación estará a cargo del Estado. En el ejercicio de esta facultad, el Estado decidirá si en vista de las necesidades del usuario, la prestación de dichos servicios podrá delegarse, mediante contrato de operación, a las operadoras de transporte legalmente constituidas para este fin. En las normas INEN y aquellas que expedida la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial respecto del servicio público, se contemplarán, entre otros aspectos de prevención y seguridad, el color, de ser el caso diferenciado y unificado según la clase y el tipo del vehículo, la obligatoriedad de contar con señales visuales adecuadas tales como distintivos, el número de placa en el techo del vehículo, accesos y espacios adecuados para las personas adultas mayores y con discapacidad, de tal forma que tengan el acceso adecuado al automotor y el cumplimiento de normas de seguridad apropiadas respecto de los pasajeros."*

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución No. 006-CNC-2012 publicada en el Registro Oficial Suplemento 712 del 29 de mayo de 2012, regula el ejercicio de la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del país;

Que, Mediante Resolución No. 001-CNC-2021, publicada en el Registro Oficial Tercer Suplemento No. 396 de 23 de febrero de 2021, El Consejo Nacional de Competencias revisa los modelos de gestión determinados en el cuerpo normativo tratado en el inciso previo, catalogando al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana como "MODELO DE GESTIÓN TIPO B" estableciendo a su cargo la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en los términos establecidos en dicho Acto Resolutivo;

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA PARA EL USO Y CONTROL DE GPS EN UNIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO QUE PRESTAN EL SERVICIO EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto determinar los mecanismos de uso y control del sistema de posicionamiento global de navegación (GPS) que deberán implementarse de forma obligatoria en las unidades de transporte público Intracantonal, Intraprovincial e interprovincial que prestan dicho servicio dentro de la circunscripción territorial del cantón Francisco de Orellana.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - Esta Ordenanza tiene aplicación directa para la flota vehicular de las operadoras autorizadas de transporte intracantonal, intraprovincial e interprovincial, que prestan el servicio de transporte público intracantonal dentro de la circunscripción territorial del cantón Francisco de Orellana, así como a sus socios y conductores.

Artículo 3.- Competencia. - Es competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre y seguridad vial dentro de su circunscripción cantonal.

Artículo 4.- Principios. - Para la aplicación de la presente ordenanza y todo lo derivado de esta, se observarán los principios de calidad, eficiencia, eficacia, accesibilidad, universalidad, responsabilidad, comodidad, continuidad, seguridad, inclusión, buen trato y no discriminación.

Artículo 5.- Definiciones. - Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza, se tomará en cuenta las siguientes definiciones:

- a) OPERADOR DEL SISTEMA DEL GPS. – Persona encargada de registrar las rutas y frecuencias a ser cumplidas por una unidad de transporte público durante una determinada jornada.
- b) SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GLOBAL DE NAVEGACIÓN O GPS. - Dispositivo que permite ubicar puntos en un mapa digital vinculado a una base de datos, precargada o en línea, con capacidad para efectuar consultas que guíen al vehículo automotor a lo largo de un recorrido y cuyas principales funcionalidades son:
 - Ubicación en tiempo real capaz de determinar un lugar específico.
 - Fijación de calles, vías, carreteras y autopistas, determinando posibles rutas hacia un determinado destino.
 - Acceso directo y actualizado a la cartografía de un lugar.
- c) SOFTWARE DE ADMINISTRACIÓN DEL GPS. - Se considera como software de administración de GPS o programa informático toda aquella secuencia de instrucciones o indicaciones destinadas a ser utilizadas, directa o indirectamente, en un sistema informático (como puede ser una computadora, un servidor, una tablet o un teléfono celular) para gestionar las actividades realizadas por las unidades de transporte que cuentan con dispositivo GPS instalado y funcionando, independientemente del lenguaje de programación utilizado para su creación.

A los mismos efectos, dentro del término SOFTWARE DE ADMINISTRACIÓN DEL GPS comprenderá también la documentación preparatoria que sea necesaria para su uso, así como el soporte en el que se facilita el mismo (CD-ROM, DVDs, etc.) y todos los complementos necesarios para su ejecución.

CAPÍTULO II IMPLEMENTACIÓN DE DISPOSITIVO DE SEGURIDAD

Artículo 6.- Características. - El sistema de posicionamiento global de navegación a ser instalado en las unidades vehiculares habilitadas para la prestación del servicio de transporte público en la circunscripción territorial del cantón Francisco de Orellana, deberá contener todos los elementos técnicos y de sistema que garanticen el óptimo funcionamiento del dispositivo y cumplimiento de normas o reglamentos técnicos vigentes que permitan cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, los mismos que serán verificados en el proceso de homologación a cargo de la Agencia Nacional de Tránsito.

El sistema de posicionamiento global no podrá ser sustituido o reemplazado por dispositivos electrónicos de entretenimiento como teléfonos celulares u otros que no hayan alcanzado la debida homologación ante la Agencia Nacional de Tránsito.

Artículo 7.- Dispositivos de Seguridad. - Las operadoras de transporte público Intracantonal, Intraprovincial e interprovincial que prestan el servicio de transporte público en la circunscripción territorial del cantón Francisco de Orellana son responsables de que los vehículos destinados a la mencionada prestación del servicio del transporte tengan instalado y en funcionamiento el Sistema de Posicionamiento Global (GPS).

Los dispositivos, mecanismos o instrumentos de control exigidos, deberán estar calibrados y debidamente homologados por las Autoridades competentes.

No podrán prestar el servicio de transporte público intracantonal en la circunscripción territorial del cantón Francisco de Orellana las unidades de transporte público Intracantonal, Intraprovincial e interprovincial que no den cumplimiento a lo descrito en el presente apartado.

CAPÍTULO III DEL CONTROL

Artículo 8.- Del control. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, a través de la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, coordinará con la autoridad competente, el control de las unidades vehiculares que presten el servicio de transporte terrestre público Intracantonal, Intraprovincial e interprovincial en la circunscripción del cantón Francisco de Orellana.

En todo momento el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana podrá realizar inspecciones técnicas a las unidades de transporte con la finalidad de verificar el correcto cumplimiento de lo aquí previsto, así como el funcionamiento de los dispositivos GPS y su efectiva transmisión y enlace a la plataforma de control.

Artículo 9.- Acceso al sistema de administración. - Las Operadoras de Transporte deberán facilitar libre acceso al software de administración del GPS al funcionario municipal designado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, de modo que se permita a esta Dependencia obtener reportes de ubicación y cumplimiento de rutas y frecuencias de las unidades de transporte.

Con la finalidad de verificar la identidad del funcionario municipal encargado de manejar el software de administración del GPS y controlar de forma efectiva las actividades encomendadas, las Operadoras de Transporte crearán y asignarán en su plataforma un usuario y contraseña únicos para uso exclusivo y personal de dicho funcionario. Adicionalmente, las Operadoras de transporte impartirán una capacitación de uso del software al mencionado funcionario municipal.

Todo registro de actividad relativo a rutas y frecuencias originado en el software del GPS, será documentado y archivado por el funcionario municipal que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana designe para ello, quien generará un reporte consolidado diario, mismo que será puesto en conocimiento de las operadoras de transporte intracantonal, Intraprovincial e interprovincial que prestan el servicio en el cantón Francisco de Orellana, actividad que será llevada a cabo al siguiente día hábil de ser elaborado. Del mismo modo, esta información podrá ser requerida por la parte interesada cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública para tal efecto.

Artículo 10.- Garantía de Servicio. - Para garantizar la operatividad del dispositivo GPS y consecuentemente el control y la continuidad en la prestación del servicio de transporte a la ciudadanía, las operadoras de transporte público Intracantonal, Intraprovincial e interprovincial contarán con un contrato suscrito con un proveedor del servicio de monitoreo de dispositivo GPS.

Las Operadoras de Transporte descritas en el inciso previo, remitirán una copia certificada del mencionado contrato, o la renovación del mismo a la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana para su verificación y registro. Del mismo modo, la operadora de transporte comunicará a esta Municipalidad el cambio de proveedor del servicio, o en su defecto la renovación del mismo, aviso que será realizado con al menos 30 días de anticipación a su vencimiento.

Aquellas Operadoras de Transporte que no cuenten con el contrato antedicho, o este no haya sido puesto en conocimiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, no podrán prestar el servicio de transporte público en el Cantón Francisco de Orellana.

Artículo 11.- Contenido del Reporte. - Para efectos de verificación, la configuración de del software de administración de GPS de las Operadoras de Transporte a la cual tenga acceso el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, deberá permitir generar reportes que contengan al menos la siguiente información:

- Identificación de la Operadora de Transporte;
- Identificación de la Unidad de transporte, esto es el (número de Disco – placa de unidad);
- Deberá constar los puntos con la hora programada que deben cumplir y la hora real que está siendo cumplida; y,
- Deberá constar el tiempo de diferencia entre la obligación a cumplir y la cumplida.

Artículo 12.- Despacho electrónico. - Proceso de cumplimiento obligatorio mediante el cual un operador del sistema del GPS registra en el software de administración de GPS las rutas y frecuencias a ser cumplidas por una unidad de transporte público durante una determinada jornada, tanto de ida como de retorno.

Con la finalidad de verificar el cumplimiento de las rutas y frecuencias determinadas en su contrato de operación, las operadoras que prestan el servicio de transporte público intracantonal en el cantón Francisco de Orellana están en la obligación de realizar el respectivo despacho electrónico de las

rutasy frecuencias de la mencionada operadora de transporte todos los días del año, incluyendo sábados, domingo y feriados. Para esto, las operadoras de transporte pondrán en conocimiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana su voluntad expresa de acogerse a uno de los dos mecanismos determinados a continuación:

1. **Despacho propio.** - Proceso mediante el cual una operadora que presta el servicio de transporte terrestre intracantonal en el cantón Francisco de Orellana realiza bajo su responsabilidad la realización del despacho electrónico obligatorio de las rutas y frecuencias autorizadas en su contrato de operación.

Para llevar a cabo de manera eficaz esta diligencia, las operadoras de transporte deberán contar obligatoriamente con un colaborador encargado de despachar electrónicamente las rutas y frecuencias asignadas en el contrato de operación, con la finalidad de que el funcionario designado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana verifique el correcto cumplimiento de la rutas y frecuencias de las unidades de transporte y este pueda evidenciarse en los reportes generados por el mismo.

En caso de que no sea realizado el despacho de una unidad de transporte por parte del colaborador de la Operadora encargado de hacerlo, no se le autorizará la frecuencia.

2. **Despacho alternativo.** - Proceso mediante el cual una operadora que presta el servicio de transporte terrestre intracantonal en la circunscripción territorial de Francisco de Orellana encarga al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana la ejecución del despacho electrónico obligatorio de las rutas y frecuencias autorizadas en su contrato de operación.

Para llevar a cabo de manera eficaz el despacho alternativo, las operadoras de transporte pondrán en conocimiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana el cuadro de trabajo a ser cumplido por las mismas, con 7 días de anticipación a su respectivo cumplimiento. En caso de realizar cualquier cambio al cuadro de trabajo propuesto por la Operadora de transporte, este deberá ser comunicado con al menos 2 horas de anticipación al cumplimiento del itinerario de la frecuencia.

En el caso de que la Compañía o Cooperativa que presta servicio de transporte público intracantonal dentro de la circunscripción territorial del cantón Francisco de Orellana no cuente con un mecanismo de despacho y/o un operador del mismo, esta no podrá prestar el servicio a la ciudadanía.

Artículo 13.- Medidas correctivas de control. - La operadora de transporte será sancionada con una multa del 5% de un salario básico unificado del trabajador en general, en caso de incurrir en las siguientes causales:

- a) Que se compruebe, a través de un informe emitido por la Dirección de Tránsito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, que el conductor o socio de la unidad no ha instalado el dispositivo GPS o en su defecto ha desconectado el dispositivo.
- b) Cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana requiera del conductor, socio o representante de la Operadora información documental o técnica, de cualquier tipo y este dificulte las acciones de comprobación y/o no facilite acceso a dicha información.
- c) En caso de que se compruebe a través de un informe emitido por el funcionario a cargo, que existen dispositivos electrónicos que han sido adulterados (manipulados) o que en su defecto

generen, por cualquier razón información errónea a la Dirección de Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana.

- d) En caso de que se compruebe a través de un informe emitido por el funcionario a cargo, que la Operadora de Transporte no ha realizado el despacho electrónico diario de las Unidades de transporte autorizadas para hacerlo, teniendo en cuenta que el mencionado despacho debe ser verificado tanto de ida como de retorno.
- e) No facilitar el acceso al software de administración de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS) de la operadora de transporte al funcionario municipal designado por la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado de Francisco de Orellana, esto incluye no asignar un usuario y contraseña único para dicho funcionario.
- f) No contar con un contrato de prestación de servicios suscrito con un proveedor del servicio de monitoreo de dispositivo GPS

En caso de identificarse reincidencia en el plazo de 3 meses en el cometimiento de las causales enumeradas previamente, el infractor será sancionado con una multa equivalente al 100% de dicha obligación, por cada vez que el infractor reincida en esta falta.

Sin perjuicio de lo anterior, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana podrá, dependiendo del caso, iniciar las acciones legales a que hubiere lugar sobre el proveedor de GPS que presuntamente altere, modifique, manipule, cambie el GPS enlazado o que por cualquier razón este dispositivo GPS genere información errónea a la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana.

Se deja constancia que, en caso de incumplimiento, las Operadoras de Transporte Terrestre se encuentran sujetas a las sanciones previstas en su título habilitante.

Artículo 14.- Del procedimiento sancionatorio. - La sanción será aplicada mediante resolución motivada y contendrá la referencia expresa a las disposiciones legales y reglamentarias, aplicadas con la documentación y actuaciones que las fundamenten, decidirán sobre todas las cuestiones planteadas en la notificación, su contestación y en las alegaciones pertinentes de los interesados.

Se admitirán como medios de prueba los establecidos en la ley común; además los dispositivos análogos y demás existentes en las unidades de transporte; los registros electrónicos de los sistemas o dispositivos detectores de infracciones de tránsito y sistemas debidamente homologados por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, instalados en los vehículos y otros implementados por las instituciones públicas.

El procedimiento sancionador por infracciones a la presente Ordenanza será sustanciado conforme lo establecido en la Ordenanza Municipal No. OM-021-2020, cuerpo normativo que establece el procedimiento administrativo sancionador por infracciones administrativas previstas en las ordenanzas municipales dentro de la jurisdicción del cantón Francisco de Orellana.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El control sobre la adquisición, instalación uso y funcionamiento de los equipos GPS, también se llevará a cabo al momento de realizar la revisión vehicular anual, y/o matriculación vehicular de las unidades de transporte público de ámbito intracantonal del cantón Francisco de

Orellana. El usuario solicitante deberá justificar documentalmente la implementación y funcionamiento de los equipos instalados en la unidad vehicular. Para el efectivo cumplimiento de la presente disposición, se coordinará con el funcionario municipal encargado de la administración del software del GPS.

SEGUNDA. - Dentro de los trámites de habilitación de vehículos y cambios de unidad relativos a los Títulos Habilitantes realizados por la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, se solicitará como requisito obligatorio contar con el dispositivo GPS instalado y funcionando en la unidad de transporte. El usuario solicitante deberá justificar documentalmente la implementación y funcionamiento de los equipos instalados en la unidad vehicular, su aprobación se verá reflejada en el respectivo consolidado de revisión. Para el efectivo cumplimiento de la presente disposición, se coordinará con el funcionario municipal encargado de la administración del software del GPS. En caso de no contar con el Dispositivo GPS debidamente instalado y configurado, no se emitirá la respectiva Resolución.

TERCERA. - El representante legal de la Compañía o Cooperativa que presta servicio de transporte público intracantonal dentro de la circunscripción territorial del cantón Francisco de Orellana, pondrá en conocimiento por escrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana la unidad de transporte que no podrá prestar el servicio por incumplimientos e inobservancias de las obligaciones internas de la Operadora respecto del uso del GPS. Con la finalidad de mantener continuidad en la prestación del servicio a la ciudadanía, en el mismo documento, el mencionado representante detallará la nueva unidad de transporte que prestará el servicio en sustitución de la unidad suspendida.

CUARTA. - Una vez entrada en vigencia la presente ordenanza, las Operadoras de Transporte suscribirán una "CARTA DE CESIÓN DE USO DEL SOFTWARE DE ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS)" a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana por un plazo mínimo de dos años.

QUINTA. - En todo lo no previsto en la presente Ordenanza Municipal, se observarán las disposiciones que, en materia de transporte público, se encuentren contenidas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General de Aplicación y ordenanzas municipales aplicables.

DISPOSICIÓN FINAL

VIGENCIA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el dominio web institucional conforme a lo establecido en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

Dado y suscrito en la sala de sesiones del Concejo de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, a los diecinueve días del mes julio del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**JOSE RICARDO
RAMIREZ
RIOFRIO**

Sr. Jose Ricardo Ramirez Riofrio
**ALCALDE DEL CANTÓN
FRANCISCO DE ORELLANA**



Firmado electrónicamente por:
**SERGIO
VINICIO
POVEDA VEGA**

Abg. Sergio Vinicio Poveda Vega
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA PARA EL USO Y CONTROL DE GPS EN UNIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO QUE PRESTAN EL SERVICIO EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA** fue conocida, discutida y aprobada, en primer y segundo debate, en sesiones ordinarias del 5 y 19 de julio del 2022, respectivamente y de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto, del artículo 322 del COOTAD, remito al alcalde para su sanción.

Lo certifico:

 Firmado electrónicamente por:
**SERGIO
VINICIO
POVEDA VEGA**

Abg. Sergio Vinicio Poveda Vega
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA.- Francisco de Orellana, a los veintisiete días del mes de julio del dos mil veintidós.-
VISTOS: Por cuanto la **ORDENANZA PARA EL USO Y CONTROL DE GPS EN UNIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO QUE PRESTAN EL SERVICIO EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA** está de acuerdo a la Constitución y las leyes de la Republica, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO** la presente Ordenanza y ordeno su promulgación de acuerdo a los dispuesto en el artículo 324 del COOTAD.

 Firmado electrónicamente por:
**JOSE RICARDO
RAMIREZ
RIOFRIO**

Sr. Jose Ricardo Ramírez Riofrio
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA.- Proveyó y firmó la **ORDENANZA PARA EL USO Y CONTROL DE GPS EN UNIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO QUE PRESTAN EL SERVICIO EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA**, el señor José Ricardo Ramírez Riofrio, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, en la fecha señalada.

Lo certifico.-

 Firmado electrónicamente por:
**SERGIO
VINICIO
POVEDA VEGA**

Abg. Sergio Vinicio Poveda Vega
SECRETARIO GENERAL

ORDENANZA Nro. 010-2022**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 13 señala: “Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240 establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. (...)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 264 dispone: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la Ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural (...)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 276 determina: “El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: 1. Mejorar la calidad y esperanza de vida, y aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución. 2. Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable (...)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 283 establece: “El sistema económico es social y solidario, reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir. El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 288 establece: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 304, señala que la política comercial tendrá entre otros el siguiente objetivo: “5. Impulsar el desarrollo de las economías de escala y del comercio justo”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 319 establece: "Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en los artículos 336 y 337, en relación a los intercambios económicos y comercio justo, señala: "Artículo 336.- El Estado impulsará y velará por el comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, que minimice las distorsiones de la intermediación y promueva la sustentabilidad. (...). Artículo 337.- El Estado promoverá el desarrollo de infraestructura para el acopio, transformación, transporte y comercialización de productos para la satisfacción de las necesidades básicas internas, así como para asegurar la participación de la economía ecuatoriana en el contexto regional y mundial a partir de una visión estratégica";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 4, determina son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: "(...) g) "El desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza, y alcanzar el buen vivir";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 54 señala: "Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: "(...) h) Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 520, dispone: "Están exentas del pago de impuesto predial rural las siguientes propiedades: "(...) h) Las propiedades que sean explotadas en forma colectiva y pertenezcan al sector de la economía solidaria y las que utilicen tecnologías. agroecológicas";

Que, en los artículos 25.2, 52, 59.1 y Disposición General Décima Primera de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su parte pertinente señalan: "Artículo 25.2. – En todos los procedimientos previstos en la presente ley, se preferirá al oferente de bienes, obras o servicios que incorpore mayor componente de origen ecuatoriano o a los actores de la Economía Popular y Solidaria y Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, mediante la aplicación de mecanismos tales como: márgenes de preferencia proporcionales sobre las ofertas de otros proveedores, reserva de mercado, entrega de anticipos, subcontratación preferente, entre otros. (...) Artículo 52. En las contrataciones de bienes y servicios que se adquieren por procedimientos de cotización y menor cuantía, excepto los servicios de consultoría, se privilegiará la contratación con micro y pequeñas empresas, artesanos o profesionales, y sectores de la economía popular y solidaria, de manera individual o asociativa, preferentemente domiciliados en la circunscripción territorial en que se ejecutará el contrato, quienes deberán acreditar sus respectivas condiciones de conformidad con la normativa que los regulen. (...) Artículo 59.1. La feria inclusiva es un procedimiento que se utilizará preferentemente por toda entidad contratante, con el objeto de adquirir obras, bienes y servicios de producción nacional, catalogados o normalizados, no catalogados o no normalizados. En este procedimiento únicamente podrán participar, en calidad de proveedores los productores individuales, las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, las unidades económicas populares, los

artesanos, las micro y pequeñas unidades productivas. (...) Disposición General Décima Primera. En los procesos de contratación pública para la provisión de bienes y servicios para proyectos sociales públicos, las entidades contratantes deberán privilegiar las ofertas que utilicen insumos y suministros de origen local, mayoritariamente del sector de la economía popular y solidaria, de medianas y pequeñas empresas, y el empleo de mano de obra de origen nacional”;

Que, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, en lo principal, señala: “Artículo 1. Para efectos de la presente Ley, se entiende por Economía Popular y Solidaria a la forma de organización económica, donde sus integrantes, individual o colectivamente organizan y desarrollan procesos de producción, intercambio, comercialización, financiamiento y consumo de bienes y servicios para satisfacer necesidades y generar ingresos, basadas en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano como sujeto y fin de su actividad, orientada al buen vivir, en armonía con la naturaleza, por sobre la apropiación, el lucro y la acumulación de capital. (...) Artículo 4. Las personas y organizaciones amparadas por esta ley, en el ejercicio de sus actividades, se guiarán por los principios según corresponda: a) La búsqueda del buen vivir y del bien común; b) La prelación del trabajo sobre el capital y de los intereses colectivos sobre los individuales; c) El comercio justo y consumo ético y responsable; d) La equidad de género; e) El respeto a la identidad cultural; f) La autogestión; g) La responsabilidad social y ambiental, la solidaridad y rendición de cuentas; y, h) La distribución equitativa y solidaria de excedentes”. (...) Artículo 133. Los Gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio concurrente de la competencia de fomento de la economía popular y solidaria establecida en la respectiva Ley, incluirán en su planificación y presupuestos anuales la ejecución de programas y proyectos socioeconómicos como apoyo para el fomento y fortalecimiento de las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, e impulsarán acciones para la protección y desarrollo del comerciante minorista a través de la creación, ampliación, mejoramiento y administración de centros de acopio de productos, centros de distribución, comercialización, pasajes comerciales, recintos feriales y mercados u otros. Los Gobiernos Autónomos en el ámbito de sus competencias, determinarán los espacios públicos para el desarrollo de las actividades económicas de las personas y las organizaciones amparadas por esta Ley. (...) Artículo 135. Las Municipalidades podrán mediante Ordenanza regular la organización y participación de los pequeños comerciantes en actividades productivas, comerciales o de servicios que permitan la incorporación y participación de estos sectores en la dinamización de la economía local, para lo cual, propiciarán la creación de organizaciones comunitarias para la prestación de servicios o para la producción de bienes, la ejecución de pequeñas obras públicas, el mantenimiento de áreas verdes urbanas, entre otras actividades. (...) Artículo 137. El Estado establecerá las siguientes medidas de promoción a favor de las personas y organizaciones amparadas por esta Ley: “(...) d) Fomentará el comercio e intercambio justo y el consumo responsable”;

Que, la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria en el artículo 21 determina: “(...) Los gobiernos autónomos descentralizados proveerán de la infraestructura necesaria para el intercambio y comercialización directa entre pequeños productores y consumidores, en beneficio de ambos, como una nueva relación de economía social y solidaria”;

Que, en la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación en el artículo 20 determina: “Educación Comunitaria Emprendedora. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados promoverán la creación de programas de desarrollo de competencias emprendedoras e innovadoras, en todos los niveles de

desarrollo productivo y comunitario”;

Que, en el Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario en el artículo 128 dispone: “Medidas de acción afirmativa.- Los ministerios, secretarías de Estado, instituciones financieras públicas, institutos públicos de investigación, capacitación, fomento y promoción y las demás entidades que conforman la Administración Central así como las universidades, los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de sus competencias, diseñarán e implementarán, en favor de las personas y organizaciones parte de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, medidas de acción afirmativa, tales como, márgenes de preferencia, flexibilización de requisitos y entrega de garantías, simplificación de trámites, mejores condiciones de pago y otros que permitan el acceso en condiciones favorables (...)”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 3, publicado en el Registro Oficial Especial 945 del 10 de marzo de 2017, en el Ministerio de Comercio Exterior, establece como política de Estado la “Estrategia Ecuatoriana de Comercio Justo”, creando el Comité Interinstitucional del Fomento del Comercio Justo en el Ecuador, con el objeto de coordinar e implementar la estrategia ecuatoriana de Comercio Justo; señalando en el capítulo V, las estrategias de implementación; y, de los programas y proyectos emblemáticos por cada eje de intervención;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba (autoridades), la Coordinadora Ecuatoriana de Comercio Justo – CECJ (productores) y el Comité Cantonal de Participación Ciudadana (sociedad civil) a los 25 días del mes de noviembre de 2015 firman la declaratoria para ser parte de la Campaña Ciudades por el Comercio Justo, en la cual se comprometen al cumplimiento de los siete criterios para obtener dicho reconocimiento; y, en el punto número 5 del orden del día del acta No. 059-2016, de la Sesión Solemne conmemorativa del Centésimo Nonagésimo Sexto Aniversario de la Emancipación Política de Riobamba del 11 de noviembre del 2016 se entrega, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba el Reconocimiento de “Riobamba Ciudad Latinoamericana por el Comercio Justo”;

Que, es necesario promover la economía popular y solidaria en el Cantón Riobamba, incorporando a estos sectores en la dinamización de la economía del cantón, propiciando la creación de organizaciones comunitarias para la prestación de servicios o para la producción de bienes y la ejecución de pequeñas obras públicas, que busque el bien común, el compañerismo, la productividad incluyente, participativa y equitativa, que prime el crecimiento colectivo de una comunidad por sobre el lucro o rentabilidad individual, en este sentido, el GAD Municipal del cantón Riobamba, a fin de apoyar con este propósito, requiere contar con un cuerpo normativo que permita fomentar y desarrollar el emprendimiento, la economía popular y solidaria, y el comercio justo en nuestro cantón, fortaleciendo a “Riobamba Ciudad Latinoamericana por el Comercio Justo”, concientizando a la población sobre el consumo responsable de bienes y servicios; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, 54 letra g), artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, artículo 135 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario;

EXPIDE:

LA ORDENANZA PARA EL FOMENTO, DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DEL EMPRENDIMIENTO, LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, Y EL COMERCIO JUSTO EN EL CANTÓN RIOBAMBA

CAPÍTULO I

Objeto, Ámbito de aplicación, Principios y Definiciones

Artículo 1. Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto fomentar, desarrollar y fortalecer el emprendimiento, la economía popular y solidaria, y el comercio justo en el cantón Riobamba, con la finalidad de consolidar la Declaratoria de “Riobamba Ciudad Latinoamericana por el Comercio Justo”, e impulsar procesos de concientización entre familias productoras y consumidores promoviendo el consumo ético y responsable de bienes y servicios.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.- La ordenanza será de aplicación dentro de la circunscripción territorial del cantón Riobamba.

Artículo 3. Principios.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, las personas y organizaciones amparadas por esta Ordenanza se guiarán por los siguientes principios:

Economía Popular y Solidaria:

- a) Búsqueda del buen vivir y del bien común;
- b) Prioridad del trabajo sobre la acumulación del capital;
- c) Comercio justo y consumo ético y responsable;
- d) Equidad social;
- e) Respeto a la identidad cultural y prácticas ancestrales;
- f) Promoción de la soberanía alimentaria;
- g) Desarrollo de capacidades productivas;
- h) Equidad de género;
- i) No constitución de monopolios;
- j) Participación ciudadana;
- k) Distribución equitativa y solidaria de excedentes; e,
- l) Incentivo del sistema de propiedad comunitaria y asociativa.

Emprendimiento e innovación:

- m) Articulación;
- n) Desarrollo económico;
- o) Celeridad;
- p) Transparencia;
- q) Formación integral.

Artículo 4. Definiciones. - Para la aplicación de esta Ordenanza se consideran las siguientes definiciones:

- a) **Emprendimiento.** - Es un proyecto con antigüedad menor a cinco años que requiere recursos para cubrir una necesidad o aprovechar una oportunidad y que necesita ser organizado y desarrollado, tiene riesgos y su finalidad es generar utilidad, empleo y desarrollo.
- b) **Economía Popular y Solidaria.** - Es la forma de organización económica, donde sus integrantes, individual o colectivamente, organizan y desarrollan procesos de producción, intercambio, comercialización, financiamiento y consumo de bienes y servicios, para satisfacer necesidades y generar ingresos, basadas en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano como sujeto y fin de su actividad, orientada al buen vivir, en armonía con la naturaleza, por sobre la apropiación, el lucro y la acumulación de capital.
- c) **Comercio Justo.** - Es un sistema comercial basado en el diálogo, la transparencia y el respeto, que busca una mayor equidad en las relaciones comerciales prestando especial atención a criterios sociales y medioambientales. Contribuye al desarrollo sostenible ofreciendo mejores condiciones comerciales y asegurando los derechos de productores/as, trabajadores/as y consumidores/as.
- d) **Sistema Participativo de Garantía Territorial (SPG-T).** - Es el mecanismo de autorregulación y promoción de los productos agroecológicos de las organizaciones sociales y comunitarias que permite el desarrollo y uso participativo de principios, normas, instrumentos técnicos para garantizar la calidad y la generación de credibilidad en circuitos económicos solidarios de producción, distribución y consumo responsable de éstos productos.

CAPÍTULO II

Administración y Atribuciones

Artículo 5.- De la Administración. - La Dirección de Gestión de Planificación, a través del Subproceso de Desarrollo Económico Local, será la encargada de la aplicación de la presente ordenanza.

Las demás dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba deberán coordinar con la Dirección de Gestión de Planificación, sobre el Emprendimiento, la Economía Popular y Solidaria, y el Comercio Justo, es decir, la planificación, organización, dirección, ejecución, evaluación y control de planes, programas, proyectos y actividades que se refiera al fomento, desarrollo y fortalecimiento de dichos sectores en el cantón.

Artículo 6. Atribuciones. – Son atribuciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, las siguientes:

- a) Crear planes, programas y proyectos específicos de formación, promoción y desarrollo de las capacidades productivas en el ámbito de servicios o producción de bienes del sector de Emprendimientos, Economía Popular y Solidaria y Comercio Justo; para garantizar su cumplimiento, el Subproceso de Desarrollo Económico Local priorizará la elaboración y seguimiento de al menos dos proyectos anuales destinados al sector de Emprendimientos, Economía Popular y Solidaria y Comercio Justo;

- b) Promover, fortalecer y brindar asistencia técnica y seguimiento en el sector productivo y de agregación de valor, de asociaciones, cooperativas de producción, servicios y comunidades, que se desarrollen en el marco de programas y proyectos que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, y de otros actores cooperantes que impulsen programas y proyectos para el apoyo a Emprendimientos, Economía Popular y Solidaria y Comercio Justo;
- c) Conforme el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, definir, establecer y ampliar nichos de mercado apropiados para los Emprendimientos, Economía Popular y Solidaria; y, Comercio Justo, e integrar redes complementarias de producción y/o servicios, mediante la creación, ampliación, mejoramiento y administración de centros de acopio de productos, centros de distribución, comercialización, pasajes comerciales, recintos feriales, mercados, plazas y centros comerciales populares;
- d) Implementar incentivos tributarios y no tributarios que favorezcan al sector del Emprendimiento, la Economía Popular y Solidaria y el Comercio Justo, conforme la ley y la presente Ordenanza;
- e) Apoyar la participación de organizaciones solidarias y comunitarias en el ámbito público cantonal a través de la prestación de servicios o producción de bienes, ejecución de obras públicas, mantenimiento de áreas verdes, así como a través de incentivos, considerando márgenes de preferencia y flexibilización de requisitos en los procesos concursables del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba;
- f) Fomentar el Comercio Justo y el consumo responsable, facilitando el trato preferencial para los productos y servicios de los Emprendimientos, Economía Popular y Solidaria y el Comercio Justo a través de la creación y utilización de espacios de infraestructura, puestos, canceles, para la comercialización y al giro de negocio, en los mercados, plazas y centros comerciales populares y otros espacios destinados a la comercialización alternativa en el cantón Riobamba, a través de la Dirección de Gestión de Servicios Municipales y Empresas Públicas; sin perjuicio de fomentar espacios de comercialización temporales con la finalidad de promocionar los bienes y servicios indicados;
- g) Propiciar la suscripción de alianzas estratégicas, convenios de cooperación con universidades y centros de estudio, instituciones públicas, comunitarias, privadas, organizaciones no gubernamentales y cooperación internacional para el apoyo técnico, legal, financiero, administrativo y de investigación en el desarrollo de Emprendimientos, Economía Popular y Solidaria y Comercio Justo;
- h) Promover procedimientos simplificados para la obtención de permisos y patentes con la finalidad de minimizar y/o agilizar los trámites para el fomento de Emprendimientos, Economía Popular y Solidaria y Comercio Justo;
- i) Impulsar ferias ciudadanas del productor al consumidor en espacios adecuados del cantón en coordinación con operadores de comercio justo y entidades de apoyo al sector de Emprendimientos, Economía Popular y Solidaria y Comercio Justo del territorio;

- j) Promover el diseño y construcción de Mercados Alternativos diferenciados con el enfoque de economía circular, intercultural y concepto de “Bioplazas” que incluya alimentación ancestral, productos agroecológicos, trueque, utilización de energías alternativas, eliminación de uso de plásticos y utilización de artículos reciclables, manifestaciones culturales (baile, pintura, lectura, música), rituales, medicina ancestral, uso y manejo de residuos, educación intercultural, servicios financieros y además sea un espacio didáctico e incluyente para niñas-os y adultos-as mayores;
- k) Priorizar las ferias inclusivas para la adquisición de bienes y prestación de servicios al amparo de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, a nivel institucional;
- l) Capacitar a través de las Direcciones de Gestión de Planificación, Talento Humano y Desarrollo Institucional, Servicios Municipales y Control Municipal, a los Agentes de Control, Administradores e Inspectores de Mercados, sobre el contenido de la presente ordenanza, con el fin de que den un trato preferencial e igualitario a los sectores de Emprendimientos, Economía Popular y Solidaria y el Comercio Justo;
- m) Promover el cumplimiento de los criterios de la Declaratoria de Riobamba Ciudad Latinoamericana por el Comercio Justo a través de la conformación del correspondiente Comité Local;
- n) Incentivar la inserción de productos de los Emprendimientos, Economía Popular y Solidaria y Comercio Justo en instituciones público, privado y educativas; y en dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba en coordinación con el ente rector;
- o) Promover la celebración del Día del Emprendedor el 16 de abril de cada año; el mes del Comercio Justo cada segundo sábado del mes de mayo; y, el día de la Economía Popular y Solidaria en el mes de noviembre de cada año, a través de eventos educativos, culturales y promocionales con incidencia local, provincial, nacional e internacional;
- p) Reconocer anualmente a los actores destacados de Emprendimientos, Economía Popular y Solidaria y Comercio Justo por contribuir, apoyar, al desarrollo económico y social del cantón Riobamba; en los meses de abril o noviembre;
- q) Desarrollar e implementar Planes de Información, Educación y Comunicación (IEC) en alianzas con actores estratégicos para promover la sensibilización y empoderamiento de la ciudadanía respecto al Comercio Justo y Consumo Responsable;
- r) Propiciar y ejercer el consumo ético y responsable de bienes y servicios a nivel institucional; y,
- s) Las demás establecidas en esta normativa.

CAPÍTULO III

De los sectores del emprendimiento, economía popular y solidaria y comercio justo

Artículo 7. – Del sector de los emprendimientos.– Comprende los emprendimientos unipersonales o pluripersonales, que innovan, identifican y crean oportunidades, desarrollan un proyecto y organizan los recursos necesarios para aprovecharlos, los cuales una vez que cuenten con una antigüedad de cinco años, deberán realizar el proceso de consolidación y legalización ante la instancia correspondiente para ser considerados como parte de la Economía Popular y Solidaria o como Sociedades por Acciones Simplificadas (S.A.S).

Artículo 8. Del sector de la economía popular y solidaria. – Constituyen el sector de la economía popular y solidaria:

- a) Las Unidades Económicas Productivas, tales como trabajadores a domicilio, comerciantes minoristas, los talleres artesanales y pequeños negocios que realizan actividades económicas de producción, comercialización de bienes y prestación de servicios que promuevan la asociación y la solidaridad.
- b) Sectores Comunitarios, vinculadas por relaciones de territorio, familiares, identidades étnicas, culturales, de género, de cuidado de la naturaleza, urbanas o rurales; o, de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que, mediante el trabajo conjunto, tienen por objeto la producción, comercialización, distribución y el consumo de bienes o servicios lícitos y socialmente necesarios, en forma solidaria y auto gestionada.
- c) Sectores Asociativos, constituidas por personas naturales con actividades económicas productivas similares o complementarias, con el objeto de producir, comercializar y consumir bienes y servicios lícitos y socialmente necesarios, auto abastecerse de materia prima, insumos, herramientas, tecnología, equipos y otros bienes, o comercializar su producción en forma solidaria y auto gestionada con principios de comercio justo.
- d) Sectores Cooperativistas de Producción, en los que sus socios se dedican personalmente a actividades productivas lícitas, en una sociedad de propiedad colectiva y anejada en común, tales como: agropecuarias, huertos familiares, pesqueras, artesanales, industriales, textiles.

Artículo 9. Del sector del comercio justo. - Son formas de esta organización las siguientes:

- a) Los productores y productoras organizados y certificados por los organismos acreditados internacionales o territoriales como los Sistemas Participativos de Garantía, que aplican los principios y valores del Comercio Justo y han conformado redes de organizaciones para acceder al mercado en condiciones más justas y equitativas. En este grupo se incluyen a las iniciativas de la Agricultura Familiar Campesina, como los pequeños productores asociados que tengan una certificación.
- b) Los operadores de comercio justo y/o empresas sociales certificadas por los organismos internacionales acreditados, vinculadas a procesos de desarrollo rural y que, en el marco de un apoyo integral comunitario, comercializan productos de productores y productoras organizados, y de la Agricultura Familiar Campesina.
- c) Las y los consumidores, quienes, al ejercer el consumo responsable, no solo ayudan a mejorar las condiciones de vida de las comunidades productoras, respetando el ambiente, sino que

también presionan para cambiar las condiciones injustas de intercambio en el mercado convencional.

- d) Tiendas y demás sitios de comercialización, que hacen llegar el producto al consumidor y, además realizan una labor de divulgación y sensibilización sobre los principios del Comercio Justo, especial sobre los beneficios para los productores.

Artículo 10. Obligaciones de integrantes de los sectores. – Los integrantes de los sectores de emprendimientos, la economía popular y solidaria; y, comercio justo deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Contar con todos los permisos, autorizaciones y factibilidades necesarias para su funcionamiento, de las entidades pertinentes;
- b) Respetar el espacio o área asignada, con las condiciones que constan en autorizaciones y permisos;
- c) Garantizar un ambiente sano y saludable en el área donde ejerzan sus actividades;
- d) Anteponer el interés general al particular dentro del rubro productivo;
- e) Garantizar, mantener y ampliar las prácticas y los principios del Comercio Justo;
- f) Cumplir las obligaciones establecidas en el convenio, alianza estratégica, contrato o cualquier otro instrumento que se suscribiere;
- g) Generar planes y proyectos de emprendimientos con fin social dentro del cantón Riobamba;
- h) Aportar con contraparte y corresponsabilidad para el financiamiento de los emprendimientos, ya sea con recursos económicos, especie o mano de obra; e,
- i) Las demás que establezca la presente Ordenanza y la Ley.

CAPÍTULO IV **Comité Local por el Comercio Justo**

Artículo 11. Del Comité Local por el Comercio Justo. – El Comité Local por el Comercio Justo es el órgano articulador, encargado de velar por el cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza así como de promover y fortalecer la Declaratoria “Riobamba, ciudad Latinoamericana por el Comercio Justo”.

Artículo 12. Integración. - El Comité Local por el Comercio Justo estará integrado por:

- a) El alcalde o alcaldesa o su delegado/a, quien presidirá;
- b) El Director/a de la Dirección General de Gestión de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba o su delegado/a.
- c) Un representante de las organizaciones de productores de Comercio Justo del cantón Riobamba;
- d) Un representante de las organizaciones de productores de agroecología que cuente con la certificación de Agricultura Familiar Campesina del cantón Riobamba;
- e) Un representante de las organizaciones operadoras del cantón Riobamba que cuenten con la certificación acreditada de Comercio Justo;
- f) Un representante de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo declarada como “Universidad Latinoamericana por el Comercio Justo”;

- g) Un representante de la Universidad Nacional de Chimborazo declarada como “Universidad Latinoamericana por el Comercio Justo”;
- h) Un representante del sector productivo empresarial; y,
- i) Un representante de la sociedad civil - consumidores.

El secretario o la secretaria del Comité Local por el Comercio Justo será un representante del Subproceso Desarrollo Económico Local de la Dirección General de Gestión de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba.

Artículo 13. De la designación de los representantes al Comité Local por el Comercio Justo. - El alcalde o alcaldesa, por escrito solicitará a las organizaciones e instituciones que conforman el Comité Local por el Comercio Justo, la designación de su representante.

Las y los representantes de organizaciones (productores y operadores) de Comercio Justo, se designarán de las organizaciones existentes en el cantón, redes o agrupaciones legalmente constituidas.

Para el representante de la sociedad civil se solicitará a la Asamblea Local Ciudadana del cantón Riobamba la designación del o la representante.

Artículo 14. Atribuciones del Comité Local por el Comercio Justo. - Son atribuciones del Comité Local por el Comercio Justo, las siguientes:

- a) Participar activamente en la gestión del Comité;
- b) Conformar las comisiones técnicas;
- c) Elaborar la Planificación Estratégica en base al cumplimiento de los criterios de la Declaratoria “Riobamba Ciudad Latinoamericana por el Comercio Justo” y coordinar acciones para su ejecución, seguimiento y evaluación;
- d) Designar una comisión técnica para la creación de planes, programas y proyectos específicos de formación, promoción y desarrollo de las capacidades productivas en el ámbito de servicios o producción de bienes del sector Económico Popular y Solidario y del Comercio Justo;
- e) Articular la participación de los sectores del Emprendimiento, la Economía Popular y Solidaria y el Comercio Justo en diversos espacios para la prestación de servicios o comercialización de productos y conformación de redes complementarias de producción y/o servicios en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba;
- f) Desarrollar la agenda para la celebración del mes del Comercio Justo (mayo) con la inclusión de eventos educativos, culturales y promocionales con incidencia local, provincial, nacional e internacional;
- g) Establecer alianzas con organizaciones e instituciones públicas y privadas que contribuyan al fortalecimiento de la Declaratoria de Riobamba “Ciudad Latinoamericana por el Comercio Justo” a través de la suscripción de convenios de cooperación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba y/o los integrantes del Comité;
- h) Motivar a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales del cantón Riobamba a sumarse a la Campaña “Pueblos y Ciudades por el Comercio Justo” organizada por la Coordinadora Latinoamericana y del Caribe de Pequeños Productores y Trabajadores de

- Comercio Justo (CLAC) para fortalecer el Comercio Justo y Consumo Responsable en el territorio;
- i) Implementar iniciativas comunicacionales, formativas y educativas para sensibilizar a la ciudadanía sobre el comercio justo, consumo ético y responsable con énfasis en la niñez, adolescencia y juventud;
 - j) Desarrollar acciones de promoción, organización, participación y equipamiento de espacios de comercialización para los productos y servicios provenientes de la Economía Popular y Solidaria y el Comercio Justo a través de las ferias agro-ecológicas, mercados alternativos diferenciados, ruedas de negocio, ferias nacionales e internacionales, acorde la planificación y presupuesto de los integrantes;
 - k) Organizar espacios de intercambio de experiencias para fortalecer las Ciudades, Pueblos y Universidades por el Comercio Justo a nivel local, nacional e internacional, acorde la planificación y presupuesto de los integrantes;
 - l) Fomentar y facilitar la construcción e implementación de un Sistema Participativo de Garantía Territorial SPG-T para productos provenientes de la agricultura familiar campesina, producción agroecológica, Economía Popular y Solidaria y Comercio Justo que fomente relaciones de confianza entre productoras/es y consumidores/as, el comercio justo y el consumo de alimentos saludables; y,
 - m) Fomentar y facilitar la implementación del Sistema Participativo de Garantía Territorial SPG-T como mecanismo de autorregulación y promoción de los productos agroecológicos.

CAPÍTULO V

Estrategias para el Emprendimiento, Economía Popular y Solidaria y Comercio Justo

Artículo 15. De las ferias de emprendimientos, economía popular solidaria y comercio justo. -

La Dirección de Gestión de Planificación es la encargada de organizar, coordinar y motivar ferias de emprendimientos, economía popular solidaria y comercio justo, a desarrollarse en el espacio público del cantón Riobamba. En el caso de que el organizador sea otra Dirección de Gestión Municipal o personas públicas o privadas, emitirá el respectivo informe de aval en base a la propuesta presentada por el organizador que en lo principal contenga: Introducción; justificación; objetivos; y, planificación (logística, participantes, horarios, fechas, disposición, croquis) de la feria.

Cuando el organizador no pertenezca al Gobierno Municipal, con el aval de la Dirección General de Gestión de Planificación, se agotará el procedimiento administrativo pertinente para la obtención de los permisos que correspondan para la ocupación del espacio público.

El desarrollo de este tipo de ferias a cargo de las instituciones pertenecientes al sector público, establecidas en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, no generarán el pago de las tasas por concepto de ocupación de espacio público.

Artículo 16. De la educación continua permanente.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, a través de la Dirección de Gestión de Planificación, en coordinación con otras instituciones públicas y organismos privados que tengan atribuciones y competencias debidamente certificadas por la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, elaborará el plan de capacitación de educación continua para actores de emprendimientos, economía popular solidaria y comercio justo del cantón Riobamba.

Para el funcionamiento de la educación continua permanente, la Dirección de Gestión de Planificación elaborará el correspondiente cronograma, módulos de enseñanza, aliados estratégicos y presupuesto para cada año.

Artículo 17. De las ferias inclusivas.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, a través de las Direcciones de Gestión y Subprocesos correspondientes promoverán ferias inclusivas en la contratación de obras y/o servicios, con la participación de actores de emprendimientos, economía popular solidaria y comercio justo, en aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento y demás resoluciones expedidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Artículo 18. De los circuitos alternativos. - La Dirección de Gestión de Planificación promoverá circuitos de comercialización alternativos, rondas de negocios inclusivos que se vinculen al sistema de comercio de volumen, mediante foros, mesas de diálogo, ferias para la promoción que permitan el contacto con compradores, inversionistas y el acceso a tecnología de los sectores de emprendimiento, economía popular solidaria y comercio justo.

Artículo 19. Asignación de espacios públicos. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba a través de la EP EMMPA y las direcciones de gestión correspondientes, asignarán por lo menos el 10% del área total en mercados, plazas, centros comerciales populares, espacios públicos y áreas recreativas para la comercialización de productos y servicios de los actores del emprendimiento, economía popular solidaria y comercio justo.

Esta asignación no implica el incumplimiento de requisitos ni el pago de las respectivas tasas y/o cánones de arrendamiento, según corresponda.

Artículo 20. Sistema participativo de garantía territorial. – El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, motivará a los actores de emprendimiento, economía popular y solidaria y comercio justo, conformen e integren un Sistema Participativo de Garantía Territorial (SPG-T), estructurado con la participación directa entre las personas productoras, consumidoras y otros miembros de la comunidad quienes verifican, entre sí, el origen y la condición de los productos agroecológicos, garantizando la producción, comercialización y consumo de estos productos en el mercado interno, en espacios democráticos y funcionales, ejerciendo su regulación y promoviendo la cohesión social, generación de redes de confianza y conocimiento.

Artículo 21. Espacios destinados al emprendimiento, economía popular y solidaria, y comercio justo en centros comerciales privados. – El Gobierno Municipal promoverá la comercialización de los productos provenientes del emprendimiento, economía popular y solidaria y comercio justo, en los centros comerciales privados tales como supermercados, hipermercados y tiendas mayoristas, a fin de que se destine un espacio físico dentro del establecimiento para la comercialización en el sitio, cumpliendo las normativas establecidas por los centros comerciales privados.

CAPÍTULO VI

Del Financiamiento e Incentivos

Artículo 22. Financiamiento. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba promoverá con recursos propios o de gestión nacional o internacional, los procesos de

desarrollo económico local y el fomento del emprendimiento, economía popular y solidaria; y, comercio justo; asignando:

- a) Al menos un 4% del presupuesto de inversión de las asignaciones fiscales, a la Dirección de Gestión de Obras Públicas para establecer y ampliar infraestructura apropiada para el emprendimiento, economía popular solidaria, comercio justo en mercados, plazas, centros comerciales populares, centros de acopio, centros de desarrollo de negocios e integrar redes complementarias de producción y/o servicios; y,
- b) Al menos un 25% del presupuesto del Subproceso de Desarrollo Económico Local de la Dirección de Gestión de Planificación para la aplicación de la presente ordenanza.

La Dirección de Gestión de Planificación en coordinación con otras direcciones de gestión o subprocesos Municipales ejecutará procesos de formación, capacitación, ejecución de ferias de promoción y otras para el fomento, desarrollo y fortalecimiento del Emprendimiento, Economía Popular y Solidaria y Comercio Justo.

El Subproceso de Desarrollo Económico Local en coordinación con el Subproceso de Convenios Nacionales e Internacionales de la Dirección de Gestión de Planificación, gestionará ante las Organizaciones No Gubernamentales ONG's y organismos internacionales los recursos económicos para beneficio del sector del emprendimiento, economía popular solidaria y comercio justo.

Artículo 23. De los incentivos. - A efectos de reactivar la economía e incentivar la inversión y el emprendimiento, economía popular solidaria y comercio justo, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, cumplirá con los siguientes incentivos y reconocimientos:

- a) Incentivo determinado en el artículo 25 de la Ordenanza No. 019-2020 que regula la determinación, control y recaudación del impuesto de patentes municipales, enfocada en la reactivación económica en el cantón Riobamba;
- b) Incentivo determinado en el artículo 520 letra h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y,
- c) Condecoración a los actores económicos con iniciativas innovadoras de emprendimientos, economía popular y solidaria y comercio justo que, impulsen el desarrollo cultural, educativo, artístico, económico del cantón Riobamba, en la sesión solemne del 15 de agosto de agosto, agotando el procedimiento establecido en la Ordenanza No. 012-2018, entregando los siguientes reconocimientos:
 - 1) **Marca Comercio Justo**, a aquel emprendedor/a o productor/ que destaque en el cumplimiento de los principios de la Economía Popular Solidaria y Comercio Justo;
 - 2) **Emprende Riobamba**, reconocimiento al mejor emprendedor del cantón, destacado con su emprendimiento a nivel local e internacional; y,
 - 3) **Riobamba Responsable**, reconocimiento a una institución privada que ha apoyado a los emprendedores Economía Popular Solidaria y Comercio Justo en la comercialización de sus bienes y servicios.

CAPÍTULO VII**Impulso al Emprendimiento, Economía Popular y Solidaria y Comercio Justo**

Artículo 24. Del Impulso. – El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba a través de la Dirección de Gestión de Planificación, anualmente en el mes de noviembre, organizará un Concurso que tiene como finalidad impulsar el emprendimiento, la Economía Popular y Solidaria y el Comercio Justo dentro de la circunscripción territorial de Riobamba, para lo cual promocionará y publicará las bases con 90 días de anticipación.

Artículo 25. Bases del concurso. – La Dirección de Gestión de Planificación en coordinación con la Dirección de Gestión de Servicios Municipales, y un delegado del Comité Local de Comercio Justo, elaborará las bases, requisitos y cronograma para el Concurso de Emprendimientos, Economía Popular Solidaria y Comercio Justo.

Artículo 26. Requisitos. - Para postular al concurso, los interesados deberán presentar los siguientes requisitos:

- a) Carta de presentación, según el formato establecido;
- b) Documento que certifique el cumplimiento de requisitos determinados en las bases del concurso;
- c) Certificado de la autoría e iniciativa personal del proyecto; y,
- d) El proyecto con un grado de innovación, enmarcado con el tipo productivo, social, ambiental y/o tecnológico.

Artículo 27. Comisión de Evaluación de Proyectos. - La comisión de evaluación de proyectos estará integrada por:

- a) La alcaldesa o el alcalde o su delegado, quien preside y tendrá voto dirimente;
- b) La o el Director de Gestión Financiera o su delegado;
- c) La o el Director de Gestión de Planificación o su delegado;
- d) La o el Director de Gestión de Desarrollo Social y Humano o su delegado;
- e) La o el Presidente del Consorcio de Cámaras de la Producción de Chimborazo, o su delegado, y;
- f) La o el representante de la sociedad civil integrante del Comité Local de Comercio Justo.

Actuará como secretario de la Comisión de Evaluación de Proyectos, la o el Líder del Subproceso de Desarrollo Económico Local, con voz, pero sin voto y será el encargado de llevar las actas de las sesiones y su respectivo registro de los ganadores anuales.

Artículo 28. Estímulo del concurso. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba entregará a los tres primeros lugares del concurso de Emprendimiento, Economía Popular, Solidaria y Comercio Justo, a través de las Direcciones de Gestión de Planificación, Servicios Municipales y Comunicación los siguientes estímulos:

DESCRIPCIÓN	ESTÍMULOS
Primer lugar	Convenio de uso y mantenimiento de un espacio en los centros comerciales populares y mercados de acuerdo al giro de negocio por 1 año;

	Promoción del ganador o ganadora en la radio municipal a través de entrevista y en menciones del programa Emprende Riobamba. Elaboración de un spot visual publicitario el cual será promocionado en las plataformas digitales de la municipalidad; Elaboración de un catálogo digital el cual será promocionado en las plataformas digitales de la municipalidad; Participación en tres ferias locales, o nacionales o internacionales; Participación en un curso de capacitación con certificación de mínimo 40 horas.
Segundo lugar	Convenio de uso y mantenimiento de un espacio en los centros comerciales populares y mercados de acuerdo al giro de negocio por 6 meses; Promoción del ganador o ganadora en la radio municipal a través de entrevista y en menciones del programa Emprende Riobamba; Elaboración de un spot visual publicitario el cual será promocionado en las plataformas digitales de la municipalidad; Participación en dos ferias locales, o nacionales o internacionales; Participación en un curso de capacitación con certificación de mínimo 40 horas.
Tercer lugar	Convenio de uso y mantenimiento de un espacio en los centros comerciales populares y mercados de acuerdo al giro de negocio 3 meses; Promoción del ganador o ganadora en la radio municipal a través de entrevista y en menciones del programa Emprende Riobamba; Elaboración de un catálogo digital el cual será promocionado en las plataformas digitales de la municipalidad; Participación en una feria local, o nacionales o internacionales; Participación en un curso de capacitación con certificación de mínimo 40 horas.

Una vez culminado el período de vigencia de los convenios de uso y mantenimiento, los ganadores del concurso, previo informe favorable de la Dirección de Gestión correspondiente al área en uso, podrá mantenerse en el espacio asignado a través de la suscripción de un contrato de arrendamiento.

CAPÍTULO VIII

De las campañas de sensibilización para un consumo responsable

Artículo 29. De las campañas de sensibilización permanentes. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba a través de La Dirección de Gestión de Planificación, en coordinación con la Dirección de Gestión de Comunicación, elaborará un plan de sensibilización motivando a la población al consumo responsable de bienes y servicios, para cambiar sus hábitos de consumo ajustándolos a las necesidades reales del ser humano y las del planeta que favorezcan la salud, el ambiente y la igualdad social.

Artículo 30. Objetivos de las campañas de sensibilización permanentes. - Las campañas de sensibilización persiguen los siguientes objetivos:

- a) Promover el consumo racional y responsable de bienes y servicios;

- b) Sensibilizar a la población sobre el consumo de bienes y servicios de productos que no afecten el ambiente y aquellos que puedan resultar peligrosos o tóxicos ; y,
- c) Desarrollar campañas de sensibilización permanentes en coordinación con el Comité Local por el Comercio Justo del Cantón Riobamba.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las Direcciones de Gestión Municipal, con especial énfasis las de Gestión de Servicios Municipales, Control Municipal en coordinación con la Dirección de Gestión de Planificación garantizarán espacios públicos y demás sitios de comercialización, promoviendo el cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza. La Dirección de Gestión de Patrimonio intervendrá de comprometerse espacios de la zona ZH1.

SEGUNDA. - Hasta el 31 de enero de cada año, la Dirección de Gestión de Planificación a través del Subproceso de Desarrollo Económico Local, emitirán un informe de resultados de la gestión anual en beneficio de los actores del Emprendimiento, Economía Popular Solidaria y Comercio Justo, mismo que será puesto en conocimiento del alcalde/esa y el Comité Local de Comercio Justo para su evaluación y toma de decisiones.

TERCERA. - La presente Ordenanza no se aplica a las formas asociativas gremiales, profesionales, laborales, culturales, deportivas, políticas, religiosas, entre otras, cuyo objeto principal no sea la realización de actividades económicas en el ámbito del emprendimiento, economía popular solidaria y comercio justo. - Tampoco serán aplicables las disposiciones de la presente ordenanza, a las mutualistas, fondos de inversión ni a las formas societarias de capital prescritas en la Ley de Compañías; a las Empresas Unipersonales, Sociedades Anónimas, de Responsabilidad Limitada; y las Empresas Públicas.

CUARTA. - Todo lo no previsto en la presente ordenanza, se aplicará en lo pertinente las disposiciones de la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación, la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública, la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, la Estrategia Ecuatoriana de Comercio Justo, sus reglamentos de aplicación y más normativa inherente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Dentro de sesenta días a partir de la promulgación de la presente ordenanza en el Registro Oficial, se constituirá el Comité Local por el Comercio Justo del cantón Riobamba, conforme a las disposiciones de esta normativa.

SEGUNDA. - La Dirección de Gestión de Comunicación con el apoyo de la Dirección de Planificación, dentro de noventa días a partir de la publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial, ejecutará un Plan Comunicacional para difundir a la población riobambeña el contenido de este instrumento legal en idioma Castellano y Kichwa.

TERCERA. - Dentro de 180 días a partir de la publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial, la Dirección de Gestión de Planificación a través del Subproceso de Desarrollo Económico Local, elaborará el Catastro de los actores del Emprendimiento, Economía Popular Solidaria y Comercio Justo del cantón Riobamba con fines de gestión institucional.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguense todas las Ordenanzas y Resoluciones que sobre la materia hayan sido expedidas con anterioridad a la expedición de la presente, de manera particular la Ordenanza No. 005-2015 para el Fomento, Desarrollo y Fortalecimiento de la Economía Popular y Solidaria en el Cantón Riobamba.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional y la gaceta municipal.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, a los veintisiete días del mes de julio de dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:
**BYRON NAPOLEON
CADENA OLEAS**

Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D
ALCALDE DE RIOBAMBA



Firmado electrónicamente por:
**IVAN FERNANDO
PAREDES GARCIA**

Dr. Iván Paredes García
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONCEJO**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal de Riobamba, **CERTIFICA:** Que, **LA ORDENANZA PARA EL FOMENTO, DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DEL EMPRENDIMIENTO, LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, Y EL COMERCIO JUSTO EN EL CANTÓN RIOBAMBA**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 20 y 27 de julio de 2022.- **LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:
**IVAN FERNANDO
PAREDES GARCIA**

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- Una vez que la presente **ORDENANZA PARA EL FOMENTO, DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DEL EMPRENDIMIENTO, LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, Y EL COMERCIO JUSTO EN EL CANTÓN RIOBAMBA**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial,

Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE**.- Riobamba, 02 de agosto de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**IVAN FERNANDO
PAREDES GARCIA**

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA. - Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA PARA EL FOMENTO, DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DEL EMPRENDIMIENTO, LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, Y EL COMERCIO JUSTO EN EL CANTÓN RIOBAMBA**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.-**EJECÚTESE.-NOTIFÍQUESE**.- Riobamba, 02 de agosto de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**BYRON NAPOLEON
CADENA OLEAS**

Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D
ALCALDE DE RIOBAMBA

CERTIFICACIÓN.- El infrascrito Secretario General del Concejo de Riobamba, **CERTIFICA QUE:** El Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada.- **LO CERTIFICO:**



Firmado electrónicamente por:
**IVAN FERNANDO
PAREDES GARCIA**

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO

ORDENANZA PARA EL FOMENTO, DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DEL EMPRENDIMIENTO, LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, Y EL COMERCIO JUSTO EN EL CANTÓN RIOBAMBA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La economía popular y solidaria, el emprendimiento y el comercio justo promueven un interés especial, no solo en los actores económicos sino en los ciudadanos y ciudadanas en general, por diversas razones, entre otras, por su capacidad creativa para redistribuir la riqueza generada por sus propias empresas. Los principios de solidaridad, cooperación y reciprocidad son factores evidentes que van en beneficio de las propias organizaciones comunitarias, asociativas y cooperativas, permitiéndoles una mayor capacidad de supervivencia frente a las empresas capitalistas, por su gran cohesión social.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba tiene como prioridad fomentar el desarrollo económico local, potenciar las prácticas de la economía popular y solidaria, el emprendimiento y el comercio justo, mismas que se desarrollan en las comunidades, parroquias y barrios del cantón; promoviendo la redistribución equitativa de los recursos y garantizando los derechos de las y los ciudadanos a través del ejercicio de políticas y programas institucionales que permitan facilitar las oportunidades de emprender, estableciendo políticas de promoción y estímulos de carácter tributario y no tributario que viabilicen la creación de nuevas actividades productivas y que generan empleo.

La creación de la Ordenanza para el Fomento, Desarrollo y Fortalecimiento del Emprendimiento, la Economía Popular y Solidaria y el Comercio Justo en el Cantón Riobamba, se constituye en un proceso de trabajo conjunto con los actores públicos y sociales, donde se plantea dotarle a la administración municipal de los mecanismos más idóneos para ejecutar sus responsabilidades en pos de su fortalecimiento para contribuir en una mayor equidad del actual sistema, como una alternativa que permite a los pequeños productores un acceso directo a los mercados en condiciones comerciales más igualitarias. En estas relaciones cobran vital importancia valores sociales y ambientales.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
**BYRON NAPOLEON
CADENA OLEAS**

Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D
ALCALDE DE RIOBAMBA



Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial San Juan de Juana de Oro

RUC: 1260023860001

TELF: 052959122

Administración 2019 - 2023



REPÚBLICA DEL ECUADOR

RESOLUCIÓN DEL ORGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA JUNTA PARROQUIAL DE SAN JUAN SOBRE LA APROBACION DE LA ACTUALIZACION DEL PDYOT

RESOLUCIÓN N° 007-2020

CONSIDERANDO

Que, el Art. 267 de la CRE establece que los gobiernos parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley, entre ellas la de planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.

Que, el art 42 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas COPLAFIP determina que en concordancia con las disposiciones del COOTAD, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los GAD'S contendrán, al menos, los siguientes componentes: Diagnóstico, Propuesta, y Modelo de gestión.

Que, los artículos 41 y 44 del COPLAFIP determinan los criterios, objetivos y contenidos mínimos de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el art 49 ibidem señala que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado.

Que, el Art. 64 del COOTAD, ordena que son funciones del Gad Parroquial Rural, entre otras el de Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales

Que, el Art. 65 del COOTAD ordena que entre las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural están las de Planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y Provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

Que, el art 70 literal e) del COOTAD disponen que al Presidente o presidenta de la junta parroquial rural, le corresponde, Dirigir la elaboración del plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan cantonal y provincial de desarrollo, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo parroquial de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la ley;

Que, el art 300 del COOTAD, en concordancia con el artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determinan la participación del Consejo de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes, para lo cual emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo en el artículo 9, señala que el ordenamiento territorial es el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación del ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno.

Que, en el Registro Oficial Suplemento 253, del 24 de Julio del 2020, se publicó la Ley Orgánica para el Ordenamiento de las Finanzas Públicas, que en su artículo 46 dispone: *"Sustitúyase la disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de suelos, con el siguiente texto: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año luego de concluido el estado de excepción producido por la crisis sanitaria como consecuencia del COVID-19...""*

Que, la Superintendencia de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelos, dispuso la **REACTIVACION** de todos los procesos que tienen relación con sus atribuciones, entre las que se encuentran las de receptor y registrar los PDOT de los Gobiernos Autónomos, a partir del 01 de septiembre del 2020 en los cantones que registren semáforo amarillo o verde.

Que, la Secretaría Técnica Planifica Ecuador mediante varios eventos ha motivado en la provincia de Los Ríos, la Actualización del PDYOT.

Que, el Art. 19 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del GAD Parroquial San Juan establece que la Junta Parroquial *es el máximo órgano del nivel legislativo de la parroquia, se encarga de expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria, (...); aprobar, dar seguimiento y aplicar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; impulsar la conformación de organizaciones de la población y la fiscalización como eje transversal de la gestión de sus integrantes.*

Que, el Art. 33 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del GAD Parroquial San Juan determina que se le atribuye al Consejo de Planificación *Participar en el proceso de formulación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia rural y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación por parte de la junta parroquial;*

Que, entre los documentos que configuran la base legal institucional del GAD Parroquial de San Juan, se registra la existencia de PDYOT que corresponde al periodo 2015-2019 y la aprobación de su actualización consta con fecha 30 de octubre del 2015.

Que, es necesario actualizar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San Juan, que permita establecer programas y proyectos de acuerdo a las necesidades y prioridades del territorio, a las que deben ajustarse las instituciones públicas y privadas de acuerdo a sus competencias, articulando las políticas, objetivos y estrategias de la planificación nacional, provincial, cantonal y parroquial, a fin de lograr un desarrollo justo e incluyente de los habitantes

Que, se cuenta con la Resolución favorable N° 006-2020-CPP-GADPRSJ, del Consejo de Planificación Parroquial, aprobando favorablemente las prioridades estratégicas de desarrollo contempladas en la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Parroquial de San Juan.

Que, mediante informe suscrito por la Administradora de contrato Lcda. Rosa Rodríguez remite para conocimiento del señor Presidente, la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia San Juan, para que sea puesto a consideración del Órgano Legislativo de la Junta Parroquial, para su aprobación mediante la Resolución respectiva y la finalización del proceso correspondiente;

Que, una vez que se han observado las fases para el proceso de actualización, ha sido debidamente socializados ante las instancias respectivas y aprobado por el Consejo de

Planificación del GADPRSJ.

Que, el plan de Desarrollo Parroquial fue discutido en las sesiones de junta parroquial efectuadas los días 05 de noviembre y 6 de noviembre del 2020 como lo dictamina el art 323 literal a del COOTAD.

En uso de las facultades, determinadas en el último inciso del Art. 267 de la Constitución y en el art 67 literales a) y b) y 323 literal a) del COOTAD.

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar la actualización de componentes, Diagnostico, propuesta, Modelo de Gestión y los objetivos estratégicos, metas de resultados, programas y proyectos contemplados en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia San Juan del Cantón Pueblo Viejo y poner en vigencia el PDyOT para el período 2020-2023.

Art. 2.- Autorizar al Presidente del GAD Parroquial, la conformación de un equipo técnico que efectúe la revisión periódica del cumplimiento de los objetivos y metas determinados en el PDYOT, en base a la programación establecida en dicho documento.

Art. 3.- Disponer la publicación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del GAD Parroquial Rural de San Juan en la Página web de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelos y en el portal web Institucional.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Juan, a los 6 días del mes de noviembre del 2020.

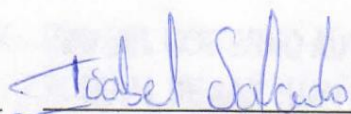

Ms. Angel Augusto Mendoza

Presidente Del GAD Parroquial Rural de San Juan



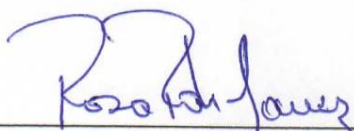
Sra. Teodora Catute García

Vicepresidenta Del GAD Parroquial



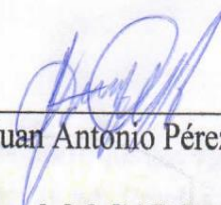
Sra. Isabel Salcedo Espinoza

Vocal del GAD Parroquial



Lcda. Rosa Rodríguez Bajaña

Vocal del GAD Parroquial



Sr. Juan Antonio Pérez Alvarado

Vocal del GAD Parroquial



Sra. Jahaira Valero

**Secretaria del GAD Parroquial
San Juan**



Firmado electrónicamente por:
**MARIELLA CORINA
CONCHA FRANCO**

LA SUSCRITA:
SRA. MARIELLA CONCHA FRANCO
SECRETARIA DEL GAD PARROQUIAL SAN JUAN.

CERTIFICA QUE LA PRESENTE RESOLUCION ES
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

**RESOLUCIÓN APROBACIÓN ACTUALIZACIÓN PLAN DE DESARROLLO Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA DE SAN VICENTE DE PUSIR
2019-2023**

RESOLUCIÓN No. 016-GADPRSVP-2020

Sr. Luis Adalberto Espinoza Jaramillo
**PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL
RURAL SAN VICENTE DE PUSIR**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República, establece, que “la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el artículo 267 numeral 1 de la Carta Magna, determina cómo competencia exclusiva de los gobiernos parroquiales: “planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial”. Y de manera articulada con el cantonal, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.

Que, el artículo 64 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como función exclusiva del Gad Parroquial Rural elaborar el plan parroquial rural de desarrollo; el de ordenamiento territorial y las políticas públicas; ejecutar las acciones de ámbito parroquial que se deriven de sus competencias, de manera coordinada con la planificación cantonal y

provincial; y, realizar en forma permanente el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;

Que, el artículo 65 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece cómo competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial: planificar con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad. De manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y cantonal, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas.

Que, el artículo 67 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece como atribución del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial, expedir acuerdos resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia, así como aprobar el Plan parroquial de desarrollo y ordenamiento territorial formulado participativamente con la acción del Consejo de Planificación Parroquial y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución, en que se incluye además, aprobar u observar el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, que deberá guardar concordancia con el Plan parroquia de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en la que estén representados los intereses colectivos de la parroquia rural, en el marco de la Constitución y la Ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior con las respectivas reformas.

Que, el artículo 296 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina que el ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas que permiten su apropiado desarrollado territorial. La formulación e implementación de los planes deberá propender al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes.

Que, el artículo 299 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece la coordinación entre los gobiernos autónomos descentralizados para la formulación de directrices que orienten la formulación de los planes de desarrollo; y, planes de ordenamiento territorial, a su vez, los artículos 300 y 301, del mismo cuerpo legal regulan la participación en la formulación, seguimiento y evaluación de sus planes; y, la convocatoria a sesiones de los Consejos de planificación.

Que, al artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que: "La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa".

Que, el artículo 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define que: El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas, de conformidad con las leyes y el reglamento de este Código.

El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación

ciudadana de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley. Se aprovechará las capacidades y conocimientos ancestrales para definir mecanismos de participación.

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica que se constituirán, mediante acto normativo, los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica las funciones específicas del Consejo de Planificación del Gobierno parroquial.

Que, en el artículo 43 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica que: Los planes de ordenamiento territorial deberán articular las políticas de desarrollo y las directrices de ordenamiento del territorio, en el marco de las competencias propias de cada nivel de gobierno y velarán por el cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad. Los Gobiernos Parroquiales Rurales podrán formular un solo Plan de desarrollo y ordenamiento territorial. Los planes de ordenamiento territorial regionales, provinciales y parroquiales se articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los planes de ordenamiento territorial cantonal y/o distrital respecto de la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo.

Que, en el artículo 44, literal f) del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala las disposiciones generales sobre los Planes de ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, que las definiciones relativas al territorio parroquia rural, formuladas por las juntas parroquiales rurales, se coordinarán con los modelos territoriales

provinciales, cantonales y/o distritales. Específicamente respecto a la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón. Las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel, racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el artículo 47 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que para la aprobación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes.

Que, el artículo 50 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece - Los gobiernos autónomos descentralizados deberán realizar un monitoreo periódico de las metas propuestas en sus planes y evaluarán su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran...

Que, es necesario prever una periódica y progresiva actualización de los Planes de desarrollo y ordenamiento territorial, su articulación en el marco de la definición de propuestas asociativas, así como la articulación y retroalimentación de la planificación local de desarrollo endógeno con la planificación nacional y sectorial, en el nivel intermedio de la planificación, para definir las prioridades, objetivos, políticas públicas locales, metas, resultados e indicadores de impacto, que definan una Estrategia Nacional de Desarrollo y Agendas territoriales de inversión plurianual, de contribución al Plan Nacional de Desarrollo y a su efectiva implementación, con modelos de gestión intergubernamental.

Que, el Art. 7 numeral 4) y Art. 8 del Reglamento de la Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de suelo establece que el proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados contempla los siguientes pasos: “ numeral 4) Conocimiento y análisis de los planes por parte del Consejo de Planificación de Gobierno Autónomo Descentralizado y emisión de la resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo”.

Que, previa socialización del Diagnóstico, Propuesta y Modelo de Gestión del documento Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Rural de San Vicente de Pusir 2019-2023 por parte del Equipo Consultor encargado, representado por el Ing. Alejandro Rubio como Jefe del Equipo Consultor,

Que, mediante resolución favorable del 30 de octubre del 2020, emitido por el Consejo de Planificación de la Parroquia de San Vicente de Pusir, en el que se aprueba por MAYORÍA ABSOLUTA el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia de San Vicente de Pusir, Cantón Bolívar, Provincia del Carchi.

Que, previa varias reuniones y socializaciones del Diagnóstico, propuesta y Modelo de Gestión del documento Plan de Desarrollo y ordenamiento Territorial de la parroquia de San Vicente de Psuir, por parte del Equipo Consultor encargado, y acogiéndose a cada una de las observaciones y sugerencias emitidas por el GAD Parroquial, actores sociales de la parroquia y vocales del GAD parroquial, quienes aportaron para la construcción del PDOT parroquial.

Que, el GAD parroquial rural de San Vicente de Pusir, en sesión extraordinaria del 4 de noviembre del 2020, con la presencia de los

señores/as: Sr. Luis Adalberto Espinoza Jaramillo, Presidente del GAD parroquial, In. Jairo Mauricio López Meneses, Ing. López Julio Julián Leandro, Sr. Romel Patricio Hernández Pozo, y Sr. Fausto Guillermo Méndez Carcelén en calidad de vocales; y haciendo uso de las atribuciones que les confiere la normativa legal, acuerdan,

EXPEDIR:

LA RESOLUCIÓN de la “ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA RURAL DE SAN VICENTE DE PUSIR, CANTÓN BOLÍVAR, PROVINCIA DEL CARCHI”

Artículo.1.- Objeto. – Aprobar por MAYORÍA ABSOLUTA el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Rural de San Vicente de Pusir, del Cantón Bolívar, Provincial del Carchi, con todos sus componentes como instrumento de desarrollo, a la presente resolución se anexa la copia de la Resolución favorable del Consejo de Planificación Parroquial y el Documento Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Rural de San Vicente de Pusir 2019-2023.

Artículo.2.- Aplicación e interpretación. – Para la aplicación e interpretación de esta resolución se tomará en cuenta el contenido del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, como instrumento de gestión del desarrollo territorial parroquial.

Artículo.3.- Contenido. – Forman parte integral del PDOT Parroquial Rural de San Vicente de Pusir, además del diagnóstico, propuesta y modelo de gestión, todos los documentos, mapas, cuadros, gráficos, cartografía, memorias y anexos en él contenidos; siendo el texto de la

presente resolución el cuerpo normativo complementario del PDOT parroquial conformando un solo instrumento legal, con el carácter de obligatorio cumplimiento.

Artículo.4.- Actualización. - De conformidad al artículo 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se establece la obligatoriedad para el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de San Vicente de Pusir, de actualizar su plan de desarrollo al inicio de cada gestión y del artículo 8 del Reglamento de la Ley de Ordenamiento Territorial de Uso y Gestión del Suelo, el cual establece que los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) podrán ser actualizados cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) lo considere necesario y esté debidamente justificado, a partir de la evaluación del PDOT anterior para definir el alcance de la misma sin alterar su contenido estratégico.

Sin embargo, en las siguientes circunstancias, la actualización es obligatoria: a) Al inicio de gestión de las autoridades locales, b) Cuando un Proyecto Nacional de Carácter Estratégico se implanta en la jurisdicción del GAD y debe adecuar su PDOT a los lineamientos derivados de la respectiva Planificación Especial, y, c) Por fuerza mayor.

Artículo.5.-Actualización de Excepción. – Excepcionalmente el Plan podrá ser revisado y actualizado antes de los plazos previstos, por las siguientes razones:

- f) Cuando ocurran cambios significativos en las previsiones demográficas.
- g) Cuando exista necesidad de ejecutar macro proyectos que generen impactos sobre el ordenamiento previsto.

- h) Cuando situaciones producidas por fenómenos naturales o antrópicos alteren las previsiones establecidas en el PDOT.
- i) Cuando los cambios en la normativa orgánica nacional lo requieran.
- j) Ante la reducción de las transferencias realizadas al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Vicente de Pusir por el Ministerio de Finanzas, debido a las actuales circunstancias económicas por las que atraviesa el Ecuador y por las dificultades derivadas de la Pandemia COVID-19, que aqueja al mundo entero.

Los ajustes y la actualización serán efectuados por la entidad a cargo de la gestión y ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, debiendo informar y someter a aprobación de dichos ajustes al Consejo de Planificación Parroquial y al Legislativo del GAD Parroquial Rural de San Vicente de Pusir.

Los ajustes realizados al PDOT en lo que concierne a metas, indicadores, programas y proyectos deberán ser informados a la Secretaría Técnica Planifica Ecuador para realizar los ajustes respectivos en el SIGAD – Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Artículo.6.- Seguimiento y Evaluación. - El GAD Parroquial Rural de San Vicente de Pusir realizará un monitoreo periódico de las metas propuestas en el PDOT parroquial y evaluará su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran. Reportará a la secretaria Técnica Planifica Ecuador el cumplimiento de las metas propuestas en el PDOT parroquial en concordancia con lo dispuesto en los artículos 50 y 51 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Artículo.7.- Publicación. - Disponer a la Ing. Elizabeth Castillo en calidad de Secretaria-tesorera del GAD Parroquial Rural de San Vicente de Pusir, proceda con la publicación en los medios digitales que dispone el Gobierno Parroquial para el conocimiento de la ciudadanía en general.

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera. - En aplicación al artículo 51 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el ejecutivo del GAD Parroquial Rural de San Vicente de Pusir, reportará a la Secretaría Técnica Planifica Ecuador el cumplimiento de las metas propuestas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquial Rural de la Parroquia de San Vicente de Pusir 2019-2023, de acuerdo a las disposiciones dadas por el ente rector.

Disposición derogatoria. - Deróguese todas las resoluciones y demás actos normativos parroquiales que se opongan a la presente resolución.

Disposición final. - La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en los medios que establece la normativa legal.

La resolución manifestada es aprobada por los miembros de la Junta Parroquial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de San Vicente de Pusir, quienes firman.

Dado y firmado en la parroquia de San Vicente de Pusir, a 04 días del mes de noviembre del 2020.



Firmado electrónicamente por:
**LUIS ADALBERTO
ESPINOZA
JARAMILLO**

Sr. Luis Espinoza Jaramillo
PRESIDENTE DEL GADPRSV



Firmado electrónicamente por:
**JAIRO MAURICIO
LOPEZ MENESES**

Ing. Mauricio López
VICEPRESIDENTE GADPRSV



Firmado electrónicamente por:
**JULIAN
LEANDRO**

Ing. Julián López
VOCAL PRINCIPAL GADPRSV



Firmado electrónicamente por:
**ROMEL PATRICIO
HERNANDEZ POZO**

Sr. Patricio Hernández
VOCAL PRINCIPAL GADPRSV



Firmado electrónicamente por:
**FAUSTO GUILLERMO
MENDEZ CARCELEN**

Sr. Fausto Méndez
VOCAL PRINCIPAL GADPRSV

CERTIFICACIÓN. – la Secretaria Tesorera del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Vicente de Pusir, Ing. **Elizabeth Castillo**, **CERTIFICA** que la presente **RESOLUCIÓN** fue discutida y aprobada el día 04 de noviembre del 2020, en atención a lo dispuesto en los artículos 8 y 67 literal a) y en el Art. 323 párrafo segundo del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD.

San Vicente, 04 de noviembre del 2020.



Firmado electrónicamente por:
**ELIZABETH
MARICELA CASTILLO
PALACIOS**

Ing. Elizabeth Castillo
SECRETARIA - TESORERA DEL GADPRSV



ABG. JAQUELINE VARGAS CAMACHO
DIRECTORA - SUBROGANTE

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.